

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas para la prevención y control, a fin de evitar la propagación del COVID-19, prorrogándose dicha medida mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, precisado por los Decretos Supremos Nos. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogándose sucesivamente dicha medida mediante los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020; estableciéndose además, en este último, medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", el mismo que fue modificado por las Resoluciones Ministeriales Nos. 265-2020/MINSA y 283-2020/MINSA, y cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral, mediante la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, con Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, de fecha 04 de mayo de 2020, se aprobaron los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 085-2020-ANA, de fecha 15 de mayo de 2020, se aprobó el documento denominado "Protocolo de seguridad, prevención de riesgos de contagio por COVID-19 y atención de salud de los servidores civiles de la Autoridad Nacional del Agua que retornan a laborar luego de culminada la emergencia nacional", modificada con Resolución Jefatural N° 090-2020-ANA; cuyo numeral 11.1 estipula lo siguiente: "La Unidad de Recursos Humanos realizará la evaluación de las medidas adoptadas y podrá proponer ajustes, modificación y/o actualización del presente documento, de acuerdo con las disposiciones efectuadas por el Gobierno Central o las que considere la Entidad con el fin de proteger la salud de los trabajadores";

Que, con Resolución Ministerial N° 099-2020-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2020, se aprobó la Declaración Jurada a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, sobre el personal comprendido en el grupo de riesgo que deseen concurrir a trabajar;

Que, a través de la Resolución de Secretaria General N° 070-2020-MINAGRI-SG, de fecha 29 de mayo de 2020, se aprobaron los "Lineamientos para el retorno progresivo al trabajo presencial en las entidades del sector Agricultura y Riego";

Que, mediante el documento de Vistos, la Unidad de Recursos Humanos, en el marco de sus funciones y a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, propone actualizar el "Protocolo de seguridad, prevención y riesgos de contagio por COVID-19 y atención de salud de los servidores civiles de la Autoridad Nacional del Agua que retornan a laborar luego de culminada la emergencia nacional", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 085-2020-ANA, a fin de implementar las distintas disposiciones del Gobierno que fueron emitidas posterior a la aprobación de dicho Protocolo y que intensifican las medidas de seguridad y protección de los trabajadores para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en ese sentido, dicha Unidad ha elaborado un documento interno denominado "Protocolo de seguridad, prevención de riesgos de contagio por COVID-19 y atención de la salud del personal de la Autoridad Nacional del Agua", en el cual se implementan las referidas

disposiciones que intensifican las medidas de seguridad y protección de los trabajadores para evitar la propagación del COVID-19, con el fin de prevenir su contagio entre el personal que progresivamente retorna a laborar en la Autoridad Nacional del Agua del nivel Central, Desconcentrado y Unidades Ejecutoras;

Que, mediante Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar el "Protocolo de seguridad, prevención de riesgos de contagio por COVID-19 y atención de la salud del personal de la Autoridad Nacional del Agua";

Con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento denominado "Protocolo de seguridad, prevención de riesgos de contagio por COVID-19 y atención de la salud del personal de la Autoridad Nacional del Agua", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, efectúe el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Protocolo aprobado en el artículo 1° precedente.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 085-2020-ANA y 090-2020-ANA.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1868469-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2020-MINCETUR

Lima, 19 de junio de 2020

Visto, los Memorándum N°s. 205 y 206-2020-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Informe N° 0010-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCFE y el Informe N° 11-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCFE emitidos por la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, así como el Informe N° 249-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo (OGPPD);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala que dicho Ministerio es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo;

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas

materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Que, en el marco de las facultades establecidas en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 2 de la citada Ley, mediante Decreto Legislativo N° 1492 se aprueban disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes para el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1492;

Que, el artículo 14 del Reglamento que regula las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales como el que viene atravesando el país como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19, razón por la cual se considera pertinente establecer un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, el proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se propone aprobar el referido Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492, antes referido, constituye una norma de carácter general, razón por la cual resulta pertinente disponer su publicación conforme lo establecido en el Reglamento a que se hace referencia en el considerando anterior; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; la Ley N° 29408; el Decreto Legislativo N° 1492 y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), durante el plazo de diez (10) días hábiles, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y personas naturales interesadas.

Las propuestas y opiniones son remitidas al correo electrónico: ihuapaya@mincetur.gob.pe.

Artículo 2.- Recepción y evaluación de las propuestas y opiniones

La Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior es la encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1868481-1

CULTURA

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “La Ensenada Sector II”, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000134-2020-DGPA/MC

San Borja, 13 de marzo del 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico “La Ensenada Sector II”, los Informes N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000168-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000101-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;”

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;”

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de